



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

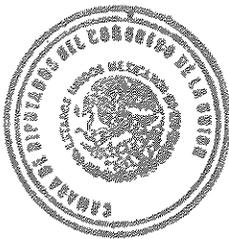
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO NO.: D.G.P.L. 63-II-4-1586
EXPEDIENTE NÚMERO: 5111

Dip. Javier Guerrero García,
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Social,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que adiciona el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el Dip. Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. *PRI*

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen".

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.



[Handwritten signature]
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

2016 DIC 12 AM 11:14

[Handwritten signature]
1000013

ANEXO: Duplicado del expediente.
[Handwritten mark]



CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

DUPLICADO

Dip. Javier Guerrero García
Presidente de la Comisión de Desarrollo Social

AÑO SEGUNDO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 5111

COMISIÓN DE: DESARROLLO SOCIAL

Ciudad de México, a 15 de diciembre DE 2016.

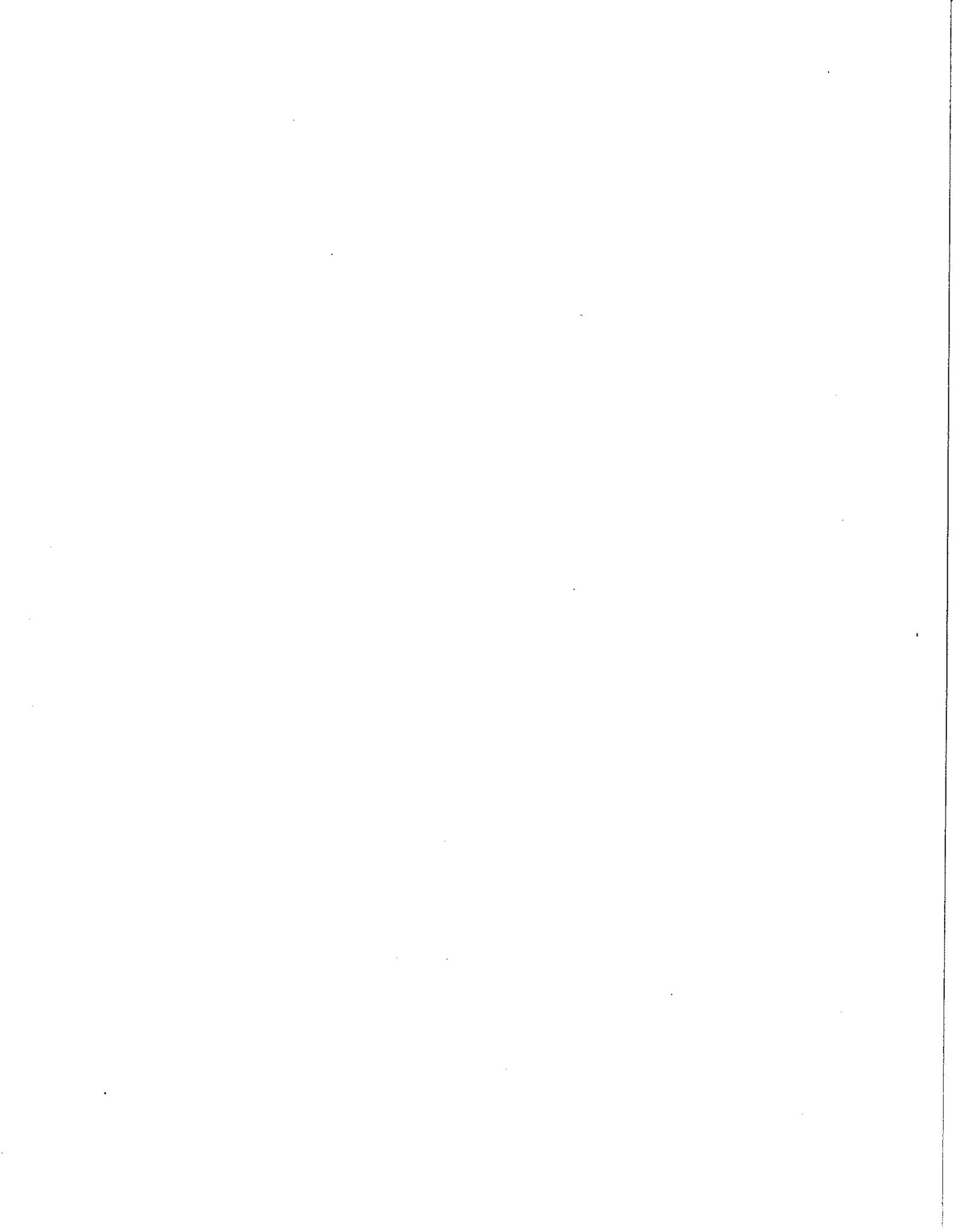
DESARROLLO SOCIAL, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE.- Iniciativa suscrita por el Dip. Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

"D"

281

I

ÍNDICE FOJA LIBRO LD



*Térnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.
Diciembre 15 de 2016*

CÁMARA DE DIPUTADOS
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

[Firma manuscrita]
17-9

43

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El diputado Javier Guerrero García a nombre de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con base en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos al artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social, las zonas de atención prioritaria son áreas o regiones cuya población registra altos índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos. Le corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) determinar los criterios para definirlos y, de acuerdo al Reglamento de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal es la responsable de determinar anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo la obligación de dar a conocer a través de su página electrónica y en el Diario Oficial de la Federación, los distintos instrumentos de política social y los procedimientos que se utilicen para la determinación de las zonas de atención prioritaria.

El artículo 30 de la Ley señala que el Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de

resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el CONEVAL e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los lineamientos y criterios que establezca el CONEVAL para la definición, identificación y medición de la pobreza deberán utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), independientemente de otros datos que se estimen convenientes, al menos sobre los siguientes indicadores: ingreso corriente per cápita, rezago educativo promedio en el hogar, acceso a servicios de salud, acceso a seguridad social, calidad y espacios.

En la Opinión al Proyecto de Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el Ejercicio Fiscal 2017, la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados señala que para poder cumplir con su tarea de hacer una adecuada evaluación y análisis de las modificaciones de las zonas de atención prioritarias de un año a otro, requiere información complementaria y detallada que justifique la pertinencia de agregar, eliminar o conservar zonas de atención prioritarias.

Asimismo, la Comisión indica que es indispensable la publicación de lineamientos sobre la metodología que establece la Secretaría de Desarrollo Social, que brinden certeza a los gobiernos estatales y municipales sobre los criterios que se emplearán para la determinación de las zonas de atención prioritarias rurales y urbanas para el siguiente ejercicio fiscal.

Por ejemplo, para ejecutar un proyecto de inversión es necesario destinar recursos para la elaboración de proyectos ejecutivos, una vez aprobado, se espera recibir nuevamente recursos al siguiente año fiscal para ejecutarlo, pero no hay certeza si el municipio tendrá aprobado las mismas zonas de atención prioritarias o cambiarán, ello no permite dar una continuidad en la ejecución de proyectos y genera una

asignación ineficiente de los recursos, ya que el proyecto ejecutivo elaborado podría quedarse sin ser ejecutado.

La publicación de los lineamientos contribuiría a mejorar la calidad del gasto al proporcionar elementos certeros para que los gobiernos locales realicen sus programas de desarrollo social en los que se incluyan proyectos con alto impacto.

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REFORMA

Por lo anteriormente expuesto, se propone adicionar dos párrafos al artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, con el objetivo de que el Ejecutivo Federal proporcione a la Cámara de Diputados la metodología, criterios y fuentes de información que justifiquen la pertinencia de agregar, eliminar o conservar zonas de atención prioritaria.

Asimismo, se plantea que el Ejecutivo Federal publique en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos que se emplearán para la determinación de zonas de atención prioritarias rurales y urbanas para el siguiente ejercicio fiscal; con ello se transparentará y se dará certeza a los estados y municipios sobre la asignación de recursos en el siguiente año fiscal y éstos podrán realizar una mejor planeación de desarrollo social.

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo único. Se adicionan dos párrafos al artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su

modificación, desagregado a nivel de **municipios** en las zonas rurales y a nivel de **AGEB's** en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Ejecutivo Federal proporcionará a la Cámara de Diputados la metodología, criterios y fuentes de información que justifiquen la pertinencia de agregar, eliminar o conservar zonas de atención prioritaria.

El Ejecutivo Federal publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1 de marzo de cada año, los criterios que se emplearán para la determinación de zonas de atención prioritarias rurales y urbanas para el siguiente ejercicio fiscal.

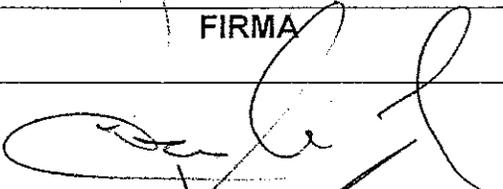
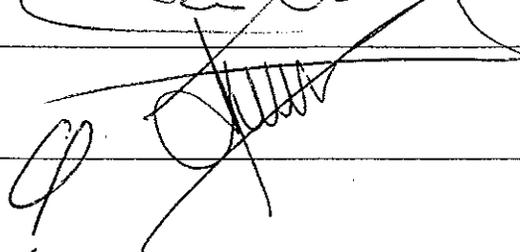
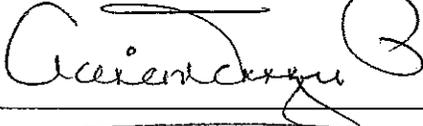
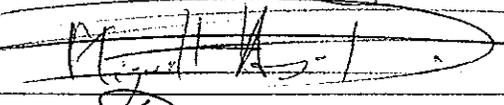
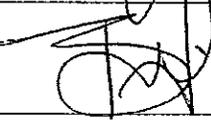
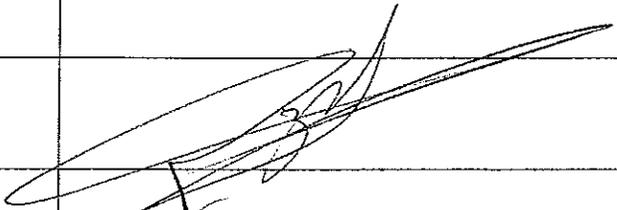
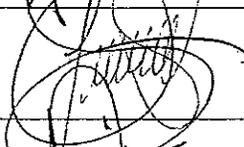
TRANSITORIOS

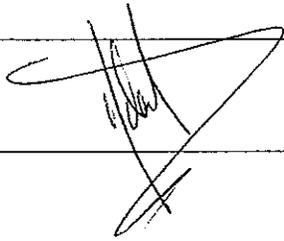
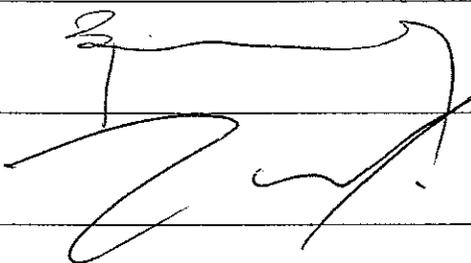
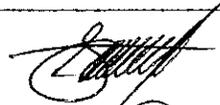
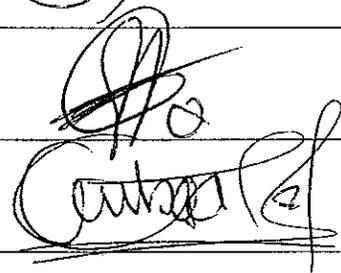
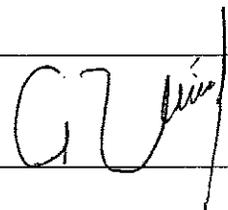
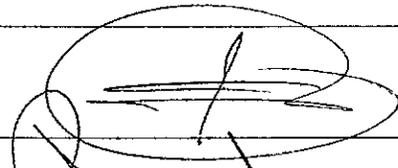
Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

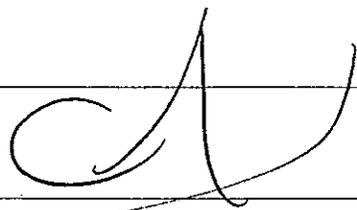
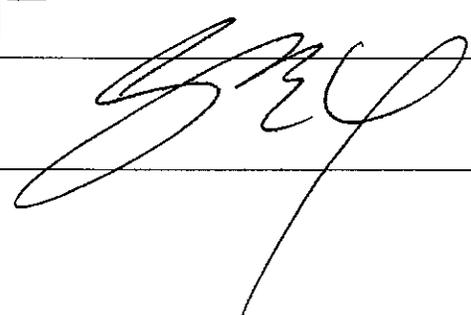
Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de noviembre de 2016.


Javier Guerrero García
Diputado Federal

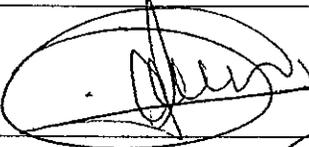
ADHERENTES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS	FIRMA
Alejandro Armenta Mier	
María Bárbara Botello Santibáñez	
David Epifanio López Gutiérrez	
Adriana Terrazas Porras	
Miguel Ángel Huepa Pérez	
Gabriela Ramírez Ramos	
Ximena Tamariz García	
Natalia Karina Barón Ortiz	
María Elida Castelán Mondragón	
Diego Valente Valera Fuentes	
Araceli Damián González	
Carlos Lomelí Bolaños	
Ángel García Yáñez	
Hugo Eric Flores Cervantes	

Hugo Alejo Domínguez	
Anabel Edith Alvarado Varela	
Mariana Benítez Tiburcio	
Jorge Alejandro Carvallo Delfín	
Pablo Elizondo García	
Evelyn Soraya Flores Carranza	
José de Jesús Galindo Rosas	
Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	
Norma Xóchitl Hernández Colín	
Flor Ángel Jiménez Jiménez	
Angélica Moya Marín	
Jorge Ramos Hernández	
Dora Elena Real Salinas	
María del Rosario Rodríguez Rubio	

Araceli Saucedo Reyes	
Erika Irazema Briones Pérez	
Olga Catalán Padilla	
Sara Latife Ruiz Chávez	

ADHERENTES

NOMBRE DEL DIPUTADO/A	FIRMA
Edith Arabel Alvarado Varela	
Miguel Angel Solub Caamal	